

Rad. No. 005-2019-00935-00

Al tenor del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 3 de septiembre de 2019 (fl. 113), el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicitó de **MAURICIO JIMÉNEZ RONCANCIO**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folios 14 a 19.

La obligación fue garantizada con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 3382 de 21 de septiembre de 2016 de la Notaría 24 de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula No. 50N-20105261, cuyo embargo se materializó conforme a la anotación No. 22. (fl. 134).

Mediante proveído calendado del 30 de septiembre de 2019 (fl. 115) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante Aviso Judicial recibido el 20 de febrero de 2020 (fl. 126), quien dentro del término no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 468 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

R E S U E L V E:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago y decretar la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, previo su avalúo.
- 2° Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado y las costas, conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTARCHO
JUEZ (2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por edicto	
La providencia anterior se notificó a la parte demandada en el día 10 de NOV. 2020 a la hora de las 11:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

84